



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de datos personales. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Copia certificada"

Descripción de la solicitud de información: "[...], ACREDITANDO PERSONALIDAD CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CLAVE DE ELECTOR: [...], CURP: [...], Y FUNDAMENTO EN LOS ART. 8 CONSTITUCIONAL; 48,49,50,51,52,53 Y 54 DE LA LGPDPSO 4 Y 5 DEL RACERF, CON RESPETO SOLICITO: ME SEA INFORMADO, LA TOTALIDAD DE SEMANAS COTIZADAS QUE GENERÉ EN EL ROSS, SOLICITANDO QUE SE LLEVE A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA ELECTRÓNICA Y MANUAL EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y/O DIGITALES, TANTO EN LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN, ARCHIVO HISTÓRICO CENTRAL, MICROFICHAS Y ROLLOS DE MICROFILM DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y COBRANZA DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y TODAS SUS SUBDELEGACIONES; ASÍ COMO, EN EL RESTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL PAÍS Y EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS CON LOS QUE CUENTA, ENTRE LOS QUE NO PODRÁ OMITIR EL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LOS CATÁLOGOS DE AVISOS ORIGINALES, MICROFICHAS, ROLLOS DE MICROFILM, CATÁLOGO NACIONAL DE ASEGURADOS Y ARCHIVO HISTÓRICO. SOLICITANDO QUE NO SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE INTERIOR DEL IMSS, Y EN APEGO A LA LGPDPSO, Y EN TÉRMINOS DE LOS ART. 4 Y 5 DEL RACERF, ME SEA PROPORCIONADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

HISTORIAL LABORAL COMPLETO Y CORRECTO ANTE EL IMSS.

ME SEA INDICADO LAS COTIZACIONES GENERADAS ANTE EL IMSS.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ME SEAN PROPORCIONADOS, MIS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS Y EL TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS CON CADA UNO DE LOS PATRONES.

PERMITIENDOME MANIFESTAR LO SIGUIENTE: NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES: (...) CURP: [...] NSS: [...] DATOS DE LOS PATRONES DE LOS CUALES SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

PATRÓN: "FILIAL DE PROCTER & GAMBLE DE MÉXICO" PERIODO: DEL 01/07/1985 AL 30/11/1985. DOMICILIO: PONIENTE 146 NÚM. 850, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300 EN EL ENTONCES D.F.

PATRÓN: "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V." PERIODO: DEL 01/07/1985 AL 30/11/1985 DOMICILIO: C. TALISMÁN NÚM. 210 COL. TRES ESTRELLAS, GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07820 EN EL ENTONCES D.F.

PATRÓN: "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V." PERIODOS: DEL 1/12/1985 AL 30/01/1987, Y DEL 30/03/1987 AL 31/08/1989 DOMICILIO: PONIENTE 146 NÚMERO 850, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300 EN EL ENTONCES D.F.

PERMITIÉNDOME ADJUNTAR COMO MEDIOS PROBATORIOS INDICIARIOS, LOS SIGUIENTES:-ESTADO DE CUENTA DEL FONDO DE AHORRO,DE FEHA 20/05/1992, DEL PERIODO 1985-1990 EXPEDIDO EN MI FAVOR POR EL INFONAVIT EN EL CUAL SE OBSERVAN LAS APORTACIONES DE MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V." CORRESPONDIENTES A 1985,1986,1987,1988,1989 Y 1990.- RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE MI AHORRO, EXPEDIDO EN MI FAVOR POR EL INFONAVIT, CON FECHA DE EMISIÓN 05/04/2024, EN EL CUAL SE REFLEJAN APORTACIONES DE MI ENTONCES PATRÓN"PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A."EN LOS AÑOS 1985,1986,1987,1988,1989 Y 1990.- CARTA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, DE FECHA 14/08/2018, EXPEDIDA POR MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V." RECONOCIENDO LA RELACIÓN LABORAL DEL 30/03/1987 AL 31/07/2012.-CARTA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, DE FECHA 31/07/2012, EXPEDIDA POR MI ENTONCES PATRÓN"PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V."RECONOCIENDO LA RELACIÓN LABORAL DEL 30/03/1987 AL 31/07/2012.- RECIBOS DE PAGO, DE FECHA: 04/12/1988, 11/12/1988, 22/01/1989, 29/01/1989, 19/02/1989, 20/02/1989, 19/03/1989, 26/03/1989, 09/04/1989, 16/04/1989, 23/04/1989,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

30/04/1989, 04/05/1989, 21/05/1989, 11/06/1989, 18/06/1989, 25/06/1989, 02/07/1989, 23/07/1989, 30/07/1989, 20/08/1989, 27/08/1989, EXPEDIDOS EN MI FAVOR POR MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V." SOLICITO QUE DICHA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS, ME SEA PROPORCIONADO EN COPIA CERTIFICADA CON APEGO A LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ART.50 LGPDPPSO POR LO QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ES GRATUITO, POR LO QUE DEBERA ENTREGARSE SIN COSTO."
(sic)

Otros datos para facilitar su localización: "NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PATRONES DE LOS CUALES SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

PATRÓN: "FILIAL DE PROCTER & GAMBLE DE MÉXICO"

PERIODO: POR EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 1985 A 30 DE NOVIEMBRE DE 1985.

DOMICILIO: PONIENTE 146 NÚMERO 850, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300 EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL

PATRÓN: "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V."

PERIODO: POR EL PERIODO COMPRENDIENDO DEL 01 DE JULIO DE 1985 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1985

DOMICILIO: CALLE TALISMÁN NÚMERO 210 COLONIA TRES ESTRELLAS, GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07820 EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL

PATRÓN: "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V."

PERIODO: POR LOS PERIODOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1985 AL 30 DE ENERO DE 1987, DEL 30 DE MARZO DE 1987 AL 31 DE AGOSTO DE 1989

DOMICILIO: PONIENTE 146 NÚMERO 850, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300 EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL

PERMITIÉNDOME ADJUNTAR A LA PRESENTE COMO MEDIOS PROBATORIOS INDICIARIOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

-ESTADO DE CUENTA DEL FONDO DE AHORRO, CON FEHA DE EMISIÓN 20 DE MAYO DE 1992, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1985-1990 EXPEDIDO EN MI FAVOR POR EL INFONAVIT EN EL CUAL SE OBSERVAN LAS APORTACIONES DE MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V." CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 Y 1990.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE MI AHORRO, EXPEDIDO EN MI FAVOR POR EL INFONAVIT, CON FECHA DE EMISIÓN 05 DE ABRIL DE 2024, EN EL CUAL SE REFLEJAN LAS APORTACIONES DE MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A." EN LOS AÑOS 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 Y 1990.

- CARTA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDA POR MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V." EN LA CUAL SE RECONOCE LA RELACIÓN LABORAL DEL 30 DE MARZO DE 1987 AL 31 DE JULIO DE 2012.

- CARTA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012, EXPEDIDA POR MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V." EN LA CUAL SE RECONOCE LA RELACIÓN LABORAL DEL 30 DE MARZO DE 1987 AL 31 DE JULIO DE 2012.

- RECIBOS DE PAGO, DE FECHA: 04/12/1988, 11/12/1988, 22/01/1989, 29/01/1989, 19/02/1989, 20/02/1989, 19/03/1989, 26/03/1989, 09/04/1989, 16/04/1989, 23/04/1989, 30/04/1989, 04/05/1989, 21/05/1989, 11/06/1989, 18/06/1989, 25/06/1989, 02/07/1989, 23/07/1989, 30/07/1989, 20/08/1989, 27/08/1989, EXPEDIDOS EN MI FAVOR POR MI ENTONCES PATRÓN "PROCTER & GAMBLE DE MEXICO S.A. DE C.V." (sic)

La persona solicitante adjuntó a su requerimiento un escrito libre cuyo contenido se encuentra transcrito supra líneas.

2. Prórroga para responder la solicitud de datos personales. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el responsable notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de datos personales, en los siguientes términos:

Las razones que motivan la prórroga son: "FAVOR DE CONSULTAR ARCHIVO ADJUNTO. "

Archivo: "330018024032448.pdf." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El archivo adjunto contiene el oficio sin número de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante por medio del cual informó lo siguiente:

“...

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio 330018024032448 presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, la Unidad de Transparencia, le notifica la prórroga al plazo de respuesta prevista en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), toda vez que se está realizando la búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada.

En este sentido, se sometió a consideración del Comité de Transparencia determinara aprobar la ampliación del plazo de respuesta en su 81° Sesión Permanente de trabajo 2024 hasta por un periodo de diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo (15 de octubre 2024), a partir del cual se computa el término de diez días hábiles de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Así, el plazo de diez días hábiles señalado transcurrirá del día 16 al 29 de octubre 2024.

...” (sic)

3. Notificación de disponibilidad de respuesta. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el ente obligado, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la disponibilidad de respuesta mediante el oficio sin número, de la misma fecha de su notificación, emitido por la Unidad de Transparencia adscrita al responsable por medio del cual informó lo siguiente:

“...

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio 330018024032448 presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual requiere información de afiliación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la notificación realizada por esta Unidad de Integridad y Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a las solicitudes de datos personales se hace de su conocimiento que tiene que entablar comunicación con personal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte quien le orientará sobre su solicitud:

Distrito Federal Norte: Servidor Público Habilitado: Lic. Alejandra Maza Moreno

Domicilio: Calle Matanzas No 678 (Planta Baja), Col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07300

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas Tel: 55 51 19 31 14

Correo electrónico: alejandra.maza@imss.gob.mx

En atención a lo anterior le comunicamos que de acuerdo con el artículo 51 de la LGPDPPSO, este sujeto obligado (IMSS), deberá entregar la información en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, el acceso a la información documental tendrá una vigencia de sesenta días, de conformidad con el artículo 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Por lo que a efecto de que le sea ésta proporcionada, de conformidad con los artículos 49 y 85 fracción III, (LGPDPPSO) deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es usted el titular de los datos personales: Deberá acreditar su personalidad a través de identificación oficial y presentando copia de la presente notificación.
- Si actúa en su calidad de representante legal: Deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular de los datos, identificación oficial vigente del representante, instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.

- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar acta de defunción, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho y copia de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO en su artículo 103 establece que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarlo al correo electrónico: alejandra.maza@imss.gob.mx 55 51 19 31 14; claudia.jimenezm@imss.gob.mx o al número 55 52 38 27 00 ext. 12013.

...” (sic)

4. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el responsable, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "(...), POR MI DERECHO, CURP: (...), NSS: (...), CORREO (...), CON RESPETO Y FUNDAMENTO EN ART 8 CPEUM; 89 FRACC II, III, V, XIV, XXXVII, 94 FRACC IV Y V, 95, 98, 99, 102, 103, 104 FRACC, I, II, VI Y XII, 105, 108, 111 FRACC III Y IV, 115 Y APLICABLES DE LGPDPPSO, INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN (NEGATIVA FICTA) QUE SE DETALLA, MANIFESTANDO EN TÉRMINOS DEL 105 LGPDPPSO: EL ÁREA RESPONSABLE. UNIDAD DE TRASPARENCIA DEL IMSS; MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EL SEÑALADO, FECHA DE NOTIFICACIÓN. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE SEÑALA QUE HASTA LA FECHA SOLO ME FUE DADO A CONOCER EL AVISO DE NOTIFICACIÓN, MAS NO ASÍ EL CONTENIDO INTEGRO DE LA RESPUESTA RECAÍDA A MI SOLICITUD, SIENDO QUE EN EL CASO EL DÍA 29/10/2024 LA PLATAFORMA ME INFORMO DE LA SUPUESTA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI SOLICITUD EL ACTO QUE SE RECURRE, LA RESOLUCIÓN (NEGATIVA FICTA) RECAÍDA A SOLICITUD FOLIO 330018024032448, PRESENTADA ANTE IMSS A TRAVÉS LA PLATAFORMA DE FECHA 13/09/2024 MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- ME ENCUENTRO INCONFORME CON EL ACTO RECURRIDO, TODA VEZ QUE LA RECURRIDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL OCURSO, NO ME HA DADO A CONOCER EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 330018024032448, PRESENTADA EL 13/09/2024, MEDIANTE LA PLATAFORMA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITÉ ME FUERA INFORMADO, LA TOTALIDAD DE SEMANAS COTIZADAS QUE GENERÉ EN EL ROSS, PUES AL NO PROPORCIONARME LA RESPUESTA REFERIDA, ME DEJA EN UN ESTADO DE COMPLETA INDEFENSIÓN, HECHO QUE CONTRAVIENE A LO SEÑALADO EN ART, 6 FRACC II, 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE CPEUM; 1, 2 FRACC II, 43, Y 51 LGPDPPSO, 22 FRACC IV DE LSS Y 4 RACERF, LO ANTERIOR PUES DE LOS ARTICULOS PODEMOS ADVERTIR EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS EL RECONOCIMIENTO GARANTIZADO POR PARTE DEL ESTADO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO EL ANTERIOR VIOLENTADO EN MI PERJUICIO AL NO PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN, EN CONSECUENCIA DEJÁNDOME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PONIENDO EN RIESGO EL DERECHO QUE ME ASISTE A DEFENDERME, AL DESCONOCER LA RESPUESTA A MI SOLICITUD Y EL TIEMPO QUE TARDARÍA EN LA ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN COLOCÁNDOME EN ESTADO DE COMPLETA INDEFENSIÓN E INSEGURIDAD JURÍDICA; SUPONIENDO QUE EN EL CASO, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA (NEGATIVA FICTA), DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES DE HACER NOTAR QUE VIOLA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONSAGRADO EN LOS ART ANTES CITADOS, DERIVADO QUE EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO EN REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y TOTAL,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE MIS ANTECEDENTES AFILIATORIOS, PUES OMITE REALIZAR LA BÚSQUEDA SOLICITADA EN LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA A NIVEL NACIONAL, LOCAL Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASE DE DATOS CON LAS QUE CUENTA EL SUJETO OBLIGADO, PUDO SER LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE MANERA ELECTRÓNICA Y MANUAL EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES CON LOS QUE CUENTAN, CATÁLOGOS DE AVISOS ORIGINALES (CAO), TC11, ARCHIVO HISTÓRICO CENTRAL, MICROFICHAS Y ROLLOS DE MICROFILM, Y TODOS LOS ARCHIVOS DE TODAS LAS SUBDELEGACIONES QUE LA CONFORMAN, INCLUYENDO DEPARTAMENTOS DE AFILIACIÓN VIGENCIA, DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN Y DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASÍ CONSIDERO QUE EN LA BÚSQUEDA REALIZADA POR LA RESPONSABLE, SE APLICÓ UN CRITERIO RESTRICTIVO, YA QUE NO CIRCUNSCRIBÍ LA BÚSQUEDA A NINGUNA DELEGACIÓN DEL IMSS ESPECÍFICA, POR LO QUE DEBIÓ SER TURNADA A LA TOTALIDAD DE ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA QUE LO CONFORMAN, VIOLENTÁNDOSE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN EL CASO EXISTE INDICIO DE LAS COTIZACIONES EN EL ROSS GENERADAS CON MIS ENTONCES PATRONES DESCRITOS EN MI SOLICITUD, POR LOS PERIODOS QUE COMPRENDEN DEL 01/07/85 A 30/11/85, 01/12/85 AL 30/01/87, DEL 30/03/87 AL 31/08/89, PIDO: TENER PRESENTADO EL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, RECAÍDA A SOLICITUD FOLIO 330018023034939, Y.- PREVIA A LA SUSTANCIACIÓN ME SEA PROPORCIONADA, LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.. "(sic)

La persona recurrente adjuntó un documento en formato zip que se encuentra vacío.

5. Turno del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 3436/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Por cuestión de técnica jurídica, este Instituto analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dado que no debe perderse de vista que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, por ende, su estudio debe ser preferente.

En este sentido, si bien la improcedencia debe ser estudiada de manera primordial, por ser una cuestión de orden público, ello no significa que, por necesidad, se tenga la obligación de hacer un análisis exhaustivo de todas y cada una de las causales de improcedencia que teóricamente pudieran actualizarse en la presente resolución, toda vez que si del análisis se identifica que una de ellas se actualiza, sería innecesario analizar las restantes, en virtud de que el resultado será el mismo, esto es, la improcedencia del recurso de revisión.

Particularmente, cuando del estudio al recurso de revisión se advierte que éste es extemporáneo, no se podría actualizar ninguna otra causal diversa por manifiesta que pareciera, en virtud de que el recurso en sí mismo es improcedente por no encontrarse



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dentro del plazo establecido para su interposición; por tanto, a ningún fin práctico conduciría el análisis de las otras causales puesto que el resultado en nada variaría.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 163630, de la instancia correspondiente a los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, octubre de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P.255 P, Página: 3028 que es del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.”

Analizado lo anterior, se puede advertir con meridiana claridad que, en el presente caso, nos encontramos ante la actualización de la causal de improcedencia por ser **extemporáneo** el recurso de revisión propuesto. A saber, en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se dispone lo siguiente:

“Artículo 111. Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán:

I. Sobreseer o **desechar el recurso de revisión por improcedente;**

...

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser **desechado por improcedente** cuando:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Sea **extemporáneo** por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
...”

En primer lugar, es importante destacar que, en la misma Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece lo siguiente:

“**Artículo 103.** El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.”

Del citado ordenamiento, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Como se visualiza, los recursos de revisión presentados después de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, **deben desecharse por extemporáneos**.

Atendiendo a lo previo y derivado de las constancias que obran en el recurso de revisión de mérito, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia enunciada en el artículo 112, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **toda vez que el recurso fue presentado fuera del plazo señalado en el artículo 103 del mismo ordenamiento**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, se comprueba con la información que obra en el sistema electrónico de gestión de solicitudes, donde consta que el responsable notificó a la persona recurrente la disponibilidad de la respuesta, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, lo anterior, **con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, tal y como se observa en la siguiente imagen:

| Folio: | 330018024032448 |
|-----------------------------|------------------|
| Tipo de solicitud: | Datos Personales |
| Reg | |
| Proceso ↑↓ | Fecha ↑↓ |
| > Registro de la solicitud | 13/09/2024 |
| > Prórroga ARCOP | 14/10/2024 |
| > Inexistencia de los datos | 29/10/2024 |

De igual forma, del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que, fue hasta el día **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, que se impugnó la respuesta cargada por el sujeto obligado, ello al señalar que:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

[...] SE SEÑALA QUE HASTA LA FECHA SOLO ME FUE DADO A CONOCER EL AVISO DE NOTIFICACIÓN, MAS NO ASÍ EL CONTENIDO INTEGRO DE LA RESPUESTA RECAÍDA A MI SOLICITUD, SIENDO QUE EN EL CASO EL DÍA 29/10/2024 LA PLATAFORMA ME INFORMO DE LA SUPUESTA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI SOLICITUD EL ACTO QUE SE RECURRE, LA RESOLUCIÓN (NEGATIVA FICTA) RECAÍDA A SOLICITUD FOLIO 330018024032448 [...]

...”

Luego entonces, el **plazo de quince días hábiles** para impugnar la respuesta recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia previsto en el artículo 103 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día **treinta de octubre** de dos mil veinticuatro y feneció el **veinte de noviembre** del mismo año, descontándose los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre, todos de dos mil veinticuatro, por ser días inhábiles, en términos de los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 9° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como por el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

En esa inteligencia, si la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante este Instituto hasta el día **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, es evidente que la interposición del presente medio de impugnación se verificó fuera del plazo de quince días que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, de manera extemporánea, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia analizada.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al haberse verificado la causal de improcedencia enunciada en el artículo 112, fracción I del mismo ordenamiento legal, es que el recurso de revisión interpuesto por la parte



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente deberá desecharse por **extemporáneo**, en virtud de que este fue presentado fuera del plazo señalado en el artículo 103 de la Ley en cita.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la puesta a disposición de la respuesta proporcionada por parte del responsable en la solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio citado al rubro, en virtud de que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos con fundamento en el artículo 105, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, con voto disidente, Josefina Román Vergara, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3436/24

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024032448

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3436/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **04 de diciembre de 2024**.